

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-199

De conformidad con el Art. 422 del C. General del Proceso, pueden demandarle las obligaciones, claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

Se ha presentado para el cobro ejecutivo un acta de conciliación judicial celebrada ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad en la que se pactó el pago de la suma de \$45.000.000.00 en 18 cuotas de \$2.500.000.00 cada una, siendo la primera el 28 de marzo de 2021.

Sin embargo, no encuentra el Despacho el cumplimiento de la condición de exigibilidad de la mora, pues habiéndose pactado el pago en 18 cuotas de las cuales apenas ha vencido una, no se estipuló un vencimiento anticipado en caso de incumplimiento, razón por la que se negará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE.

1°.-Negar el mandamiento de pago por inexigibilidad de la obligación.

2°.-Ordenarla devolución de la demanda a quien la presentó.

3°.- Reconocer al doctor WILLIAM QUIMBAYO MARULANDA como apoderado judicial del ejecutante para los fines de esta decison.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez